PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0148
Exp. núm. 454-2020-ECIV-00456
Partes: [redacted] y [redacted] vs. La Monumental de Seguros, C. por A.
Materia: Cumplimiento de obligaciones y reparación de daños y perjuicios (incidente)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogada constituida a la Dra. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida La Monumental de Seguros, C. por A., representada por [redacted]; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 449-2023-SSEN-00192, de fecha 18 de diciembre de 2023, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento

SCJ-PS-25-0148
Exp. núm. 454-2020-ECIV-00456
Partes: [redacted] y [redacted] vs. La Monumental de Seguros, C. por A.
Materia: Cumplimiento de obligaciones y reparación de daños y perjuicios (incidente)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Declara la nulidad del acto núm. 534/2020 de fecha 29 de octubre del año 2020, del ministerial* [redacted]*, Alguacil Ordinario del Tribunal de Tierras de jurisdicción Original del Distrito Judicial de María* [redacted]*, contentivo de la demanda civil en cumplimiento de obligaciones y pago de daños y perjuicios, intentada por el señor* [redacted] *y la señora* [redacted] *en contra de la compañía aseguradora La Monumental de Seguros, C. por A., por los motivos antes expuestos. Segundo: Condena a la parte recurrida, el señor* [redacted] *y la señora* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor del Licdo.* [redacted]*, abogado de la parte recurrente, quien afirma haberla avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 6 de mayo de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 418/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 29 de mayo de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 29 de mayo de 2024; y **d)** el acto de notificación del memorial de defensa y constitución de abogado núm. 216/2024, instrumentado en fecha 12 de junio de 2024 por el alguacil [redacted], depositado el 18 de junio de 2024.

SCJ-PS-25-0148
Exp. núm. 454-2020-ECIV-00456
Partes: [redacted] y [redacted] vs. La Monumental de Seguros, C. por A.
Materia: Cumplimiento de obligaciones y reparación de daños y perjuicios (incidente)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted] y como parte recurrida La Monumental de Seguros, C. por A. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos referidos en esta, se verifica lo siguiente: **a)** con motivo a una demanda en cumplimiento de obligaciones y reparación de daños y perjuicios interpuesta por los actuales recurrentes en contra de la recurrida, se dictó la sentencia civil núm. 454-2022-SSEN-00113 de fecha 14 de marzo de 2022, la cual rechazó una excepción de nulidad del acto introductorio de dicha demanda; **b)** esta decisión fue apelada por la demandada primigenia, recurso que la corte *a qua* acogió y, por tanto, declaró la nulidad del indicado acto, fallo ahora impugnado en casación.

En cuanto a los presupuestos procesales del recurso

SCJ-PS-25-0148
Exp. núm. 454-2020-ECIV-00456
Partes: [redacted] y [redacted] vs. La Monumental de Seguros, C. por A.
Materia: Cumplimiento de obligaciones y reparación de daños y perjuicios (incidente)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

2) De conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, la parte recurrente está obligada, en el término de 5 días hábiles, contados desde la fecha de depósito del memorial de casación en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, a emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna. Este plazo no es considerado "franco" en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, pues su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

3) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, advierte que el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la Secretaría General de esta Corte dentro de los 5 días hábiles, calculados a partir de la fecha de notificación del último emplazado. Y, agrega el párrafo II del mismo texto legal, que, pasado el plazo de 15 días hábiles, contados igualmente desde el depósito del recurso de casación,[1] sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad de depositar el acto de emplazamiento, esta Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte. El cálculo de los días hábiles referidos en la Ley sobre Recurso de Casación se realizará considerando las previsiones de sus artículos 81 y 82.

[1] Plazo no considerado franco.

SCJ-PS-25-0148
Exp. núm. 454-2020-ECIV-00456
Partes: [redacted] y [redacted] vs. La Monumental de Seguros, C. por A.
Materia: Cumplimiento de obligaciones y reparación de daños y perjuicios (incidente)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

4) En el expediente en cuestión consta que el memorial de casación se depositó en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha lunes 6 de mayo de 2024. En ese sentido, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el lunes 27 de mayo de 2024. Sin embargo, la parte recurrida lo depositó, de forma tardía, el 29 de mayo de 2024. En ese escenario, se impone declarar de oficio la caducidad del presente recurso, conforme lo permite el párrafo II del artículo 20 de la Ley sobre Recurso de Casación.

5) De conformidad con el artículo 55, numeral 1), de la Ley núm. 2-23, las costas podrán compensarse cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio, como acontece en el presente caso, por lo tanto, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 19, 20, 26, 29, 30, 39, 41, 55, 79, 81, 82 y 86 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023:

SCJ-PS-25-0148
Exp. núm. 454-2020-ECIV-00456
Partes: [redacted] y [redacted] vs. La Monumental de Seguros, C. por A.
Materia: Cumplimiento de obligaciones y reparación de daños y perjuicios (incidente)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] en contra de la sentencia civil núm. 449-2023-SSEN-00192, de fecha 18 de diciembre de 2023, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*